

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1983.-

Visto el presente expediente S-857/83 caratulado "SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE s/sumario por extravío de expediente "E" 96/83", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución N°830/83 del Tribunal, de fecha 16 de junio del corriente obrante a fs. 1 de las presentes, se inició sumario para investigar las circunstancias en que se produjo el extravío del expediente de enjuiciamiento E-96/83 caratulado: "DR. AHUMADA, Jorge Horacio s/ROMERO Osvaldo M. solicita su enjuiciamiento"; como así también la eventual responsabilidad del personal de esta Corte interviniente en la recepción, guarda y remisión de dichos autos.

2°) Que producidas las medidas del caso/ debe estimarse probado que las actuaciones de referencia, quedaron reservadas y en espera del envío de antecedentes el 18 de mayo del corriente en Mesa de Entradas, comprobando el personal de esa dependencia al tiempo de la remisión, que el expediente y sus agregados no podían ser hallados, lo que fue de inmediato puesto en conocimiento y dispuesta su búsqueda, no arrojó resultados positivos.

3°) Que ordenada la reconstrucción de // los autos, la misma tramita por el expediente S-852/83 de Superintendencia encontrándose muy adelantada según la certificación obrante en fs. 25.

////

////

4°) Que, según surge de las conclusiones formuladas por la sumariante, en virtud de la documental agregada y de las declaraciones testimoniales brindadas por quienes intervinieron en los sucesos, ha de tenerse por acreditado el extravío sin que pueda concluirse al presente, que exista responsabilidad del personal de Mesa de Entradas en cuanto al hecho en sí, ni por omisión al deber de custodia máxime que las circunstancias de tiempo, unidas al cúmulo de trabajo habitual y a la incomodidad con que debe desenvolver su labor -sin ambientes ni mobiliario adecuados- pueden haber coadyuvado a la producción del resultado.

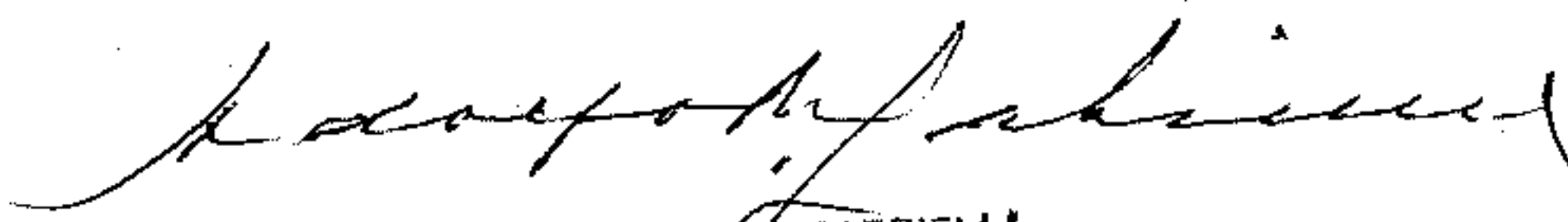
5°) Que ante la inexistencia de indicios suficientes, corresponde adoptar un temperamento provisional, a la espera de que nuevos elementos probatorios permitan dilucidar la cuestión.

Por lo que,

SE RESUELVE:

Sobreser provisionalmente este sumario.

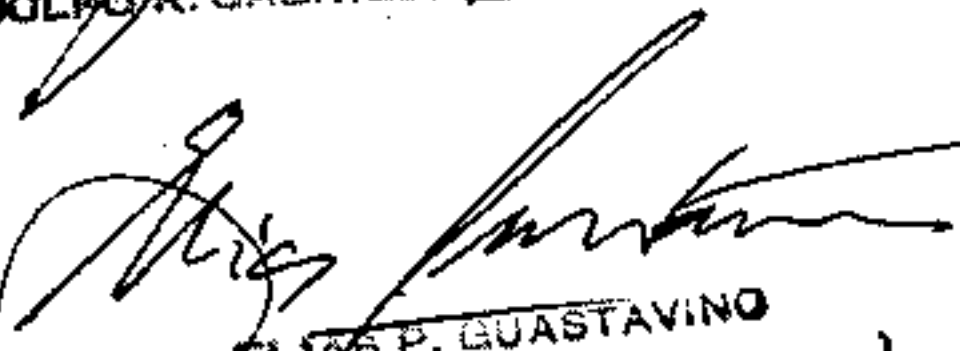
Regístrese y oportunamente archívese.-



EDOLFO R. GABRIELLI



ABELARDO F. ROSSI



ELÍAS P. GUASTAVINO



CARLOS A. RENE